



Hq N° 844822



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

DOCUMENTO DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA
EMITIDOS POR CORPORACIÓN NACIONAL FINANCIERA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
INVERSIÓN S.A.

BAJO EL

FIDEICOMISO FINANCIERO CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY III,

EL 19 de noviembre de 2024,

EN PESOS URUGUAYOS CORRESPONDIENTES A 263.100.000 UNIDADES INDEXADAS CON
VENCIMIENTO FINAL JUNIO 2049.

SERIE I

En Montevideo, el 19 de noviembre de 2024 (la "Fecha de Emisión"), Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (el "Fiduciario") con domicilio en Rincón 528 piso 1, Montevideo, República Oriental del Uruguay, inscrita en el Registro Único Tributario bajo el número 214777370010, otorga este documento de emisión (el "Documento de Emisión") correspondiente a los títulos de deuda de oferta pública que se dirán, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 2 de agosto de 2023 Corporación Vial del Uruguay S.A. ("CVU") y el Fiduciario celebraron un contrato de fideicomiso por el cual constituyeron el Fideicomiso Financiero Corporación Vial del Uruguay III modificado con fecha 30 de octubre de 2023 (el "Fideicomiso"), bajo el cual el Fiduciario resolvió proceder a emitir títulos de deuda escriturales de oferta pública, con un vencimiento final el 20 de junio de 2049 (los "Títulos de Deuda"), de acuerdo a los términos y condiciones especificados en el presente Documento de Emisión, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 (Ley de Mercado de Valores y Títulos de Deuda) así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro.

1.2 En la medida que los Títulos de Deuda a emitirse serán escriturales, se otorga el presente documento (art. 21 de la Ley N° 18.627) a los efectos de su emisión, el que quedará depositado en la Entidad Registrante de la Emisión.

1.3 Los términos en mayúsculas contenidos en el presente Documento de Emisión tendrán, tanto cuando se utilicen en singular como en plural, el significado que se establece en el Fideicomiso, salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Documento de Emisión.

1.4 Principios de Interpretación

1.4.1 Persona. La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a la Entidad Registrante, a la Entidad Representante o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos conforme a lo dispuesto en el presente Documento de Emisión. Cualquier referencia a los "Titulares" incluirá a los titulares que inicialmente sean titulares de Títulos de Deuda y a cualquier otra persona que adquiera uno o varios Títulos de Deuda en un momento posterior. Cualquier referencia al Fiduciario o al Emisor se entenderá realizada al Fiduciario actuando en calidad de fiduciario del Fideicomiso, o a

cualquier persona que lo sustituya en esa calidad en el futuro de conformidad con el Fideicomiso.

1.4.2 Encabezamientos y títulos. Los encabezamientos y títulos de las cláusulas, apartados, subapartados y párrafos de este Documento de Emisión tienen una finalidad de conveniencia exclusivamente y no deben afectar su interpretación.

1.4.3 Cláusulas. Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Documento de Emisión, cualquier referencia a una cláusula, apartado, subapartado, o párrafo se entenderá realizada a una cláusula, apartado, subapartado o párrafo del presente Documento de Emisión.

1.4.4 Normativa. La referencia a una disposición legal se entenderá realizada a dicha disposición, tal y como la misma sea modificada, rectificada o sustituida en cada momento, e incluyendo cualquier otra norma modificativa o concordante que la sustituya o complemente en el futuro.

1.4.5 Tributos. Cualquier referencia a un tributo concreto en el presente Documento de Emisión se entenderá realizada a dicho tributo tal y como el mismo se encuentre regulado en cada momento de conformidad con cualquier legislación vigente que le sea de aplicación al mismo.

1.4.6 Expresiones "y/o" u "o". Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, la conjunción "o" a lo largo del Documento de Emisión se entenderá en su sentido no excluyente y por lo tanto deberá entenderse que hace referencia a uno, a otro, a algunos de ellos (pero no a todos) o a todos indistintamente.

1.4.7 Expresiones "incluyendo", "incluido" o equivalentes. Salvo que del contexto expresamente se infiera otra cosa, las enumeraciones a lo largo del Documento de Emisión que vengan precedidas por las expresiones "incluyendo", "incluido" o análogas a las mismas se entenderán en un sentido no exhaustivo sino meramente enunciativo.

1.4.8 Referencias a contratos y documentos. Toda referencia a este Documento de Emisión, al Fideicomiso o a cualquier otro contrato o documento, se interpretará como una referencia al documento de que se trate, tal y como el mismo haya sido o sea en cada momento enmendado, modificado, novado o complementado, siempre y cuando dicha enmienda, modificación, novación o complemento cumpla con los requisitos establecidos en el presente Documento de Emisión.

1.4.9 Definiciones. Los términos que se inician con mayúscula, pero no son definidos, tienen el significado que se les asigna en el prospecto o el Fideicomiso.

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

2.1 Términos y Condiciones Aplicables.

Los Títulos de Deuda regulados por este Documento de Emisión están alcanzados por el Prospecto, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Entidad Registrante, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de los Títulos de Deuda.

2.2 Naturaleza jurídica.

Las Títulos de Deuda regulados por este Documento de Emisión constituyen Títulos de Deuda escriturales regidos por la Ley N° 18.627 y normas reglamentarias y complementarias.



Hq N° 844823



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

Las Títulos de Deuda documentan un capital adeudado de **263.100.000**(el "**Capital**"), y están representadas por **UI 263.100.000** Títulos de Deuda escriturales de oferta pública por un valor nominal de UI 1 (Unidad Indexada) cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1.555.192.157 al 1.818.292.156. No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas o parciales.

2.3 Fuente de Repago.

Los Títulos de Deuda serán exclusivamente pagos con los Activos del Fideicomiso, en las condiciones del presente Documento de Emisión y las establecidas en el Fideicomiso.

Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares comprenden y aceptan que los Activos del Fideicomiso, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Fideicomiso y en el Contrato de Concesión, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión de Títulos de Deuda modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dichos documentos.

Los Titulares de los Títulos de Deuda, no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente por el repago de los Títulos de Deuda; salvo en forma exclusiva y limitada al crédito derivado de recurso contra el Fideicomitente por las Obligaciones Subsidiarias conforme específicamente al alcance indicado en la cláusula 3.19 del Contrato de Fideicomiso (Obligación subsidiaria. Mecanismo de Cobertura del Fideicomitente para la Cuenta de Pago).

2.4 Limitación de responsabilidad

El Fiduciario, la Entidad Representante, la Entidad Registrante y las bolsas en donde coticen los Títulos de Deuda no asumen responsabilidad patrimonial alguna frente a los Titulares por la falta de pago de los Títulos de Deuda.

Los bienes del Fiduciario, de la Entidad Representante, de la Entidad Registrante y de las bolsas en donde coticen los Títulos de Deuda no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso y por la emisión de los Títulos de Deuda. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los Activos del Fideicomiso, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 17.703.

La responsabilidad del Fiduciario se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, el Fiduciario únicamente responderá de los incumplimientos en que incurra por culpa grave o dolo calificados como tal por un Juez competente. El Fiduciario se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en el Fideicomiso y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor. El Fiduciario solo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que éste alcance. En ningún caso el Fiduciario se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del Fideicomiso (no se consideran terceros a estos efectos al personal del fiduciario ni a las personas contratadas directamente por este para cumplir con aquellas tareas que le corresponden conforme al presente contrato), en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero. Los bienes propios del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso exclusivamente en los casos en que el Fiduciario actúe con culpa grave o dolo calificada por Juez competente, en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso.

El Fiduciario no resultará responsable por la insuficiencia del Crédito Cedido o del Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I o de cualquier otro Activo del Fideicomiso que impida o dificulte el pago a los Titulares, siempre y cuando su actuación se realice en el marco del presente.

2.5 Capital – Repago – Rescate anticipado.

2.5.1 Vencimiento Final y Repago Ordinario

El capital de los Títulos de Deuda será amortizado en 28 cuotas semestrales pagaderos en el día 20 de junio y diciembre de cada año, a partir del 20 de diciembre de 2035 y hasta el 20 de junio de 2049, de acuerdo al siguiente calendario anual:

Año	% de Capital anual
2035	3,571%
2036	7,143%
2037	7,143%
2038	7,143%
2039	7,143%
2040	7,143%
2041	7,143%
2042	7,143%
2043	7,143%
2044	7,143%
2045	7,143%
2046	7,143%
2047	7,143%
2048	7,143%
2049	3,570%
TOTAL	100,000%

En el caso de no existir fondos suficientes en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda para el Servicio de Deuda para el pago de una amortización, el remanente se acumulará a la siguiente fecha de pago y generará intereses moratorios, pero no constituirá una causal de incumplimiento que permita declarar la caducidad anticipada de los Títulos de Deuda.

El plazo final de los Títulos de Deuda será el día 20 de Junio de 2049 (“**Vencimiento Final**”), sin perjuicio de la exigibilidad anticipada prevista en este Documento de Emisión.

2.5.2 Obbligación subsidiaria. Mecanismo de cobertura del Fideicomitente para la Cuenta de Pago

Según se define en la cláusula 6 (Emisión de los Valores) del Contrato de Fideicomiso, si 16 (dieciséis) días hábiles previos a la Fecha de Pago, la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda no ha completado el Monto Objetivo (próxima fecha de pago de capital e intereses), y en la medida que no se haya verificado una Causal de Incumplimiento o Amortización Acelerada, el Fiduciario

VAR = Valor actual neto de la recaudación esperada de peajes

D = Saldo acumulado de deuda emitida del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III

P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses (expresada en Dólares estadounidenses)

i = tasa de interés promedio ponderado de las emisiones en Dólares estadounidenses del soberano (referencia CUD- al momento de cálculo)

c = tasa de crecimiento: promedio estimado de crecimiento anual de Consumer Price Index (CPI) + promedio estimado de crecimiento anual de tráfico = 4.2%

t = plazo en años hasta el final del Contrato de Concesión

El RCVP III se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.

A modo aclaratorio, en caso de que exista un tercero independiente para calcular el RCVP del FF CVU I (según se define en el FF CVU I, se mantendrá al mismo proveedor de servicios para el cálculo del presente ratio.

Período de cálculo RCVP: se publicará como máximo a los 60 (sesenta) días corridos de cerrados los meses de junio y diciembre de cada año. En el caso de que exista deuda en circulación del FF CVU I y se mantenga la obligación de cálculo del RCVP I, el RCVP III se calculará conjuntamente con el RCVP I, y se publicará como máximo a los 60 (sesenta) días corridos de cerrados los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

2.5.4 Rescate Anticipado Voluntario

La emisión podrá cancelarse anticipadamente de forma total o parcial por sola voluntad del Fideicomitente y sin expresión de causa, debiendo comunicar su intención al Fiduciario con una anticipación mínima de 30 días corridos.

En caso de cancelarse anticipadamente previo al 31 de diciembre de 2040, se abonará un premio del 3% sobre el monto de capital cancelado anticipadamente. El premio será de 1,5% en caso de cancelarse entre el 1 de enero de 2041 y hasta el 30 de junio de 2044. No se aplicará premio por cancelación anticipada, a partir del 1 de julio de 2044 y hasta el Vencimiento Final de la Serie de que se trate, cancelándose a la par.

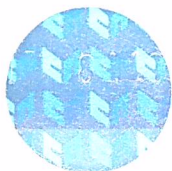
2.6 Intereses.

Las Títulos de Deuda devengarán intereses compensatorios (los "Intereses") a una tasa de interés nominal fija del 3.80 % anual sobre capital remanente desde la Fecha de Emisión hasta el Vencimiento Final, o su vencimiento o rescate anticipado.

Los Intereses serán calculados en base a un año de 360 días y meses de 30 días sobre el Capital no amortizado.

El primer pago de intereses se realizará desde el 20 de junio de 2023 hasta el 20 de diciembre de 2024, luego los intereses se pagarán los días 20 de junio y diciembre de cada año. En el caso que la fecha corresponda a un día no hábil bancario, se abonarán en el primer día hábil siguiente.

Los intereses moratorios serán equivalentes a la tasa de interés que resulte de sumar un 2% a la tasa de interés compensatorio.



Hq N° 844824



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

notificará al Fideicomitente, quien tendrá la obligación de aportar la diferencia entre el Monto Objetivo y el saldo de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda en la fecha de notificación.

El Fideicomitente contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación para aportar los fondos directamente en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda (en la moneda de origen que se requiera) o entregar al Fiduciario una garantía a primer requerimiento emitida por una Institución Bancaria Categoría 1 según el BCU (Avaless del Fideicomitente). Los Avaless deberán tener claramente detallado el procedimiento y plazo para su ejecución, ser emitidos a favor del Fiduciario del Fideicomiso, y deberán aclarar la posibilidad de ejecución parcial de los mismos. Se deberá emitir un Aval por Serie, según el detalle de aporte de fondos por Serie que sea requerido por el Fiduciario. Para el caso de los aportes necesarios para el repago en UP, el fiduciario indicará la cotización proyectada de referencia. El Fiduciario será el depositario y realizará la custodia de los Avaless, y en caso de corresponder, verterá los mismos en la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda con la finalidad de aplicar dichos fondos para el pago del Servicio de Deuda en la Fecha de Pago que corresponda, según lo que se estipula a continuación.

Si 10 (diez) días hábiles previo al pago:

- existen fondos suficientes para cubrir el repago del Servicio de Deuda en la próxima Fecha de Pago, el Fiduciario procederá al llenado de la Cuenta de Pago de Servicio de Deuda y no ejecutará los Avaless.
- no existen fondos suficientes para cubrir el repago del Servicio de Deuda en la próxima Fecha de Pago, el fiduciario notificará a la CVU que a partir del día hábil siguiente a la notificación procederá a la ejecución (total o parcial) de los Avaless, según los términos y condiciones previstos en los mismos.

2.5.3 Amortización Acelerada

En cada **Período de Cálculo del RCVP** se verificará el cumplimiento del mínimo Ratio de Cobertura de la Vida del Proyecto III.

En el caso de que el RCVP III sea inferior al mínimo, el fiduciario deberá realizar pagos en concepto de amortizaciones de capital a los Titulares por los montos que sean necesarios para recomponer el ratio mínimo (1,2). A estos efectos, fijará una primera fecha de pago, como máximo a los 10 (diez) días hábiles de publicado el cálculo del ratio, y en caso de resultar necesario, fijará fechas de pago adicionales con periodicidad mensual. Todos los pagos se realizarán con los fondos que existan en las Cuentas Fiduciarias, y en el caso de que los mismos no resulten suficientes no se considerará un incumplimiento, ni se generarán intereses de mora. **No se podrán liberar fondos de las Cuentas Fiduciarias al Fideicomitente (según lo previsto en la cláusula 4.3 iv) del Contrato) hasta tanto no se vuelva a cumplir con el ratio mínimo.**

$$\text{RCVP III} = \frac{\text{VAR}}{\text{D}}$$

$$\text{VAR} = \frac{\text{P}}{i - c} \left[1 - \frac{1}{(1 + i - c)^t} \right]$$

Donde:



Hq N° 844825



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

2.7 Pagos

Los pagos de Capital e Intereses se harán efectivos por parte del Fiduciario, o su sucesor en el rol de agente de pagos.

2.8 Tributos

Los tributos que pudieren corresponder por la tenencia o transferencia de los Títulos de Deuda a ser emitidos serán en todo caso de cargo de sus Titulares, no teniendo éstos derecho alguno a ser compensados por el Fiduciario o por CVU. El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos de Deuda, procederá a retener en todos los casos que corresponda, el impuesto a la renta sobre los pagos que efectuare o cualquier otro tributo que pudiera corresponder.

Será de cargo del Fideicomiso todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la emisión de las Títulos de Deuda y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que pudieran gravar la tenencia de los títulos por parte de los Titulares, su transferencia, circulación y/o la renta que generen los mismos, no teniendo los Titulares derecho alguno a ser compensados por el Fideicomitente, el Fiduciario o ninguno de los agentes de la emisión. El Fiduciario en su calidad de emisor de los Títulos de Deuda procederá a retener en todos los casos que corresponda y pagará los Intereses o el Capital correspondientes netos del impuesto a la renta o cualquier tributo que debiera ser liquidado por su eventual calidad de agente de retención.

2.9 Orden de Imputación de la Paga

El orden de imputación de la paga respecto de cualquier importe que se reciba para el pago de los Títulos de Deuda será el siguiente (en el orden indicado): tributos, gastos, comisiones, Intereses y finalmente Capital.

2.10 Títulos de Deuda no convertibles

Los Títulos de Deuda no son convertibles en acciones ni en ningún otro valor.

3. CADUCIDAD ANTICIPADA

3.1 Causales

Serán causales de incumplimiento que supondrán la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los Títulos de Deuda, ya sea Capital e intereses, según lo dispuesto en los literales siguientes, siempre que sean aprobados por las mayorías de Titulares requeridas en el Contrato de Fideicomiso y en este documento, las siguientes:

(a) Falta de pago: La falta de pago en la fecha de pago correspondiente (ya sea a su vencimiento o anticipadamente en caso de corresponder) de cualquier suma por concepto de Capital y/o intereses bajo los TDs, o bajo las restantes Series de TDs del FF CVU I, FF OP CVU II y FF CVU III siempre que existan fondos suficientes para realizar dichos pagos. Es decir, la falta de pago por no existir fondos disponibles no será causal de caducidad anticipada.

(b) Declaraciones falsas. Que cualquier declaración efectuada o documento presentado por el Fiduciario a la Entidad Representante, a las bolsas o al Banco Central del Uruguay contuviese falsedades materiales, información distorsionada o manipulada u ocultaciones relevantes, que razonablemente hubieren podido determinar la decisión de un inversor diligente.

(c) En caso que el Contrato de Fideicomiso FF CVU I, el FF OP CVU II o el FF CVU III se extingan por cualquier circunstancia, distinta al repago total del Servicio de Deuda.

(d) En caso que el Contrato de Concesión se modifique en incumplimiento del Contrato de Fideicomiso FF CVU I, del FF OP CVU II o FF CVU III o se resuelva por cualquier circunstancia o la concesión fuera rescatada por el Concedente.

(e) En caso que el MTOP o cualquier otro organismo público uruguayo realice actos que materialmente:

(i) afecten la Recaudación por Peajes de forma tal que al momento de la determinación, el "RCVP III Modificado" (según se define a continuación), teniendo en consideración la proyección del Acto Estatal Material (según se define a continuación) sea inferior a 1.2. El "RCVP III Modificado" significa el RCVP III, según se define en el Contrato, con la siguiente modificación: la definición de "P" incluida en la definición de RCVP debe sustituirse por la siguiente "P = Recaudación en Dólares estadounidenses de peajes en los últimos 12 meses menos el "Impacto en la Recaudación por Peajes". El "Impacto en la Recaudación por Peajes" significa el monto de Dólares estadounidenses promedio anual en que se proyecta variaría la Recaudación por Peajes hasta el final del Contrato de Concesión en comparación con el escenario base de recaudación establecido en el Anexo I del Contrato de Concesión.

(ii) restrinjan o eliminen derechos del Fiduciario bajo el Fideicomiso en perjuicio de los derechos de los Titulares de los TDs;

(iii) restrinjan o eliminen en forma negativa los derechos de los Titulares de los TDs bajo el Fideicomiso; o

(iv) impidan utilizar la propiedad fiduciaria en cumplimiento del Fideicomiso.

Uno o más de los actos anteriores será referido como un "Acto Estatal Material". No serán considerados "Actos Estatales Materiales" el dictado de normas de carácter general del Banco Central del Uruguay o de otros organismos públicos del Estado Uruguayo relativas a los fideicomisos financieros, los fiduciarios o la titularidad de los Títulos de Deuda por parte de AFAPs, la titularidad de valores así como el dictado de normas de carácter general por otros organismos públicos del Estado Uruguayo que afecten a la generalidad de los operadores económicos en Uruguay.

El Fideicomitente está obligado a informar al Fiduciario la existencia de un Acto Estatal Material dentro de los 10 días corridos desde que tomara conocimiento de la entrada en vigencia de un Acto Estatal Material. Será obligación del Fiduciario notificar a la Entidad Representante y a los Titulares de los TDs de tal extremo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente.

Para que se pueda declarar la caducidad anticipada ante la ocurrencia de uno o varios Actos Estatales Materiales es necesario que la misma sea declarada mediante resolución fundada por parte de la Asamblea de Titulares. La Asamblea de Titulares podrá declarar la caducidad anticipada dentro del año corrido siguiente desde la notificación cursada por el Fideicomitente al Fiduciario respecto a la existencia de un Acto Estatal Material. El Fideicomitente tendrá un plazo de 45 días calendario desde la fecha de resolución de la Asamblea de Titulares de declarar la caducidad anticipada para remediar el Acto Estatal Material.

El RCVP III Modificado se calculará por un tercero independiente. El Fiduciario designará al tercero independiente luego de un llamado competitivo entre terceros independientes de primera línea debiendo obtenerse la conformidad de la Entidad Representante a los criterios y condiciones del llamado competitivo preparado por el Fiduciario.



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

3.2 Cancelación y reintegro de los Títulos de Deuda

Cuando la declaración de caducidad anticipada de los Títulos de Deuda sea instada procedentemente de acuerdo con lo previsto en esta cláusula 3.1, el Emisor quedará obligado, dentro del plazo 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de vencimiento que a tales efectos la Entidad Representante dirija al Emisor, a reintegrar la totalidad del Capital de las Títulos de Deuda que hubieran sido declaradas vencidas, más sus intereses, comisiones y gastos.

Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor haya cumplido con su obligación de pago de la totalidad de las cantidades adeudadas conforme al párrafo anterior, la Entidad Representante estará facultada para iniciar la correspondiente reclamación judicial.

Si transcurrido un plazo de 10 (diez) días a contar desde la finalización del plazo otorgado al Emisor conforme la presente cláusula para que satisfagan la totalidad de las cantidades adeudadas, la Entidad Representante no hubiese iniciado la correspondiente reclamación judicial, cada uno de los Titulares podrá ejercitar las acciones correspondientes contra éste en reclamación de las cantidades que le correspondan, excepto que Titulares que representen la mayoría absoluta de Títulos de Deuda emitidos por el Fideicomiso tendrán derecho a restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Emisor para el cobro de las sumas adeudadas, en la medida que dicha mayoría haya instruido previa o concomitantemente a la Entidad Representante la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial dentro de un plazo máximo de 6 meses.

3.3 Devengo de intereses moratorios

A efectos de evitar cualquier duda, se hace constar expresamente que los plazos previstos en la presente cláusula 3, tanto de subsanación del incumplimiento de que se trate como para que los Titulares puedan ejercitar sus derechos bajo el presente Documento de Emisión se entenderán, en cualquier caso, sin perjuicio del deber del Emisor de abonar a los Titulares intereses moratorios desde la misma fecha en que los mismos hubieran de devengarse en cada caso, según corresponda.

4. PROCEDIMIENTO DE PAGO

4.1 Agente de Pagos

El agente de pagos, el cual actualmente es el propio Emisor, abonará, en las respectivas Fechas de Pago, los importes adeudados por concepto de Capital e Intereses bajo las Títulos de Deuda a los respectivos Titulares registrados.

En caso que el agente de pagos no sea el Emisor, los pagos realizados por el agente de pagos serán considerados por orden y cuenta del Emisor.

Todos los pagos a los Titulares se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro (o la que haya comunicado a la Entidad Registrante con posterioridad por escrito de conformidad con el Contrato de Entidad Registrante).

4.2 Provisión de fondos

En caso que el Emisor no sea el agente de pagos, el Emisor entregará al agente de pagos [el equivalente en Pesos Uruguayos al total adeudado] [la cantidad de dólares estadounidenses adeudados] que corresponda abonar bajo las Títulos de Deuda en la Fecha de Pago respectiva, el cual será destinado a dicho fin.

El Emisor entregará la suma referida en efectivo mediante giro o depósito bancario al agente de pagos. Tal entrega deberá hacerse con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

El agente de pagos no será responsable en caso que no hubiere recibido los fondos mencionados en el párrafo anterior, así como tampoco lo será si la referida provisión de fondos fuera insuficiente para cubrir el 100% de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo los Títulos de Deuda.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la provisión de fondos fuere insuficiente para cubrir la totalidad de las sumas adeudadas a los Titulares exigibles bajo los Títulos de Deuda en la Fecha de Pago respectiva, el agente de pagos queda irrevocablemente autorizado por el Emisor, a prorratear los fondos recibidos y entregarlos proporcionalmente a los Titulares.

4.3 Rendición de Cuentas del Agente de Pagos

Una vez depositadas las sumas en las cuentas de los Titulares, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2 anterior, el agente de pagos comunicará al Emisor de tales depósitos.

El agente de pagos no asume responsabilidad alguna ante los Titulares en caso que la transferencia de fondos no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave calificada como tal por Juez competente. El no pago en tiempo y forma cuando existan fondos suficientes disponibles para el pago a los Titulares será causal de remoción. El agente de pagos cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por cada Titular, siendo los riesgos y costos asociados a la referida transferencia de cuenta del Titular.

5. REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

5.1 Registro

Los Títulos de Deuda serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 15 y siguientes de la Ley N° 18.627, la normativa reglamentaria y bancocentralista correspondiente y el Contrato de Entidad Registrante.

La Entidad Registrante llevará un registro en el que se anotarán: (i) el número de orden de cada Título de Deuda; (ii) los datos identificatorios de cada Titular; (iii) todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda, cualquier otra mención que derive de su respectiva situación jurídica, así como sus modificaciones; y, (iv) los pagos realizados a cada Titular.

El registro se llevará exclusivamente por medios electrónicos.

Para la emisión de un nuevo certificado de legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío, destrucción o sustracción de tal certificado, el Titular de que se trate deberá cumplir con la normativa vigente y, además, la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de la segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad.

La Entidad Registrante será responsable por los perjuicios que la emisión y entrega de constancias pudieran causar al Emisor, siempre y cuando su accionar o no accionar se deban a culpa grave o dolo atribuible a la Entidad Registrante.



Hq N° 844827



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor independiente, o el pronunciamiento de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro. La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo de los Titulares.

En caso que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos los artículos 41 y siguientes de la Ley 18.627 y en los artículos 45 y siguientes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores – Libro II (en adelante cada uno de ellos, un “Certificado de Legitimación”), podrá solicitarlo en el domicilio de Entidad Registrante. Para la emisión de un nuevo Certificado de Legitimación a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un Certificado de Legitimación, deberá presentarse el Certificado de Legitimación anterior. En caso de extravío o hurto de tal Certificado de Legitimación, el Titular, previa denuncia policial, deberá comunicar fehacientemente el extravío o hurto a la Entidad Registrante, quien deberá consignar la fecha y hora exactas de la recepción de la comunicación.

5.2 Transferencia de las Títulos de Deuda

La transferencia de derechos resultantes de las Títulos de Deuda operará únicamente luego de que cedente y cesionario comuniquen a la Entidad Registrante por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a uno o más Títulos de Deuda, y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que ésta estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Día Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos.

El Emisor y la Entidad Registrante solo reconocerán como Titulares de los derechos derivados de los Títulos de Deuda a quien figure registrado como Titular en el Registro.

6. ENTIDAD REGISTRANTE

Bolsa de Valores de Montevideo S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente Emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN

La modificación de las condiciones de la emisión de las Títulos de Deuda requerirán la aprobación de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación emitidos por el Fideicomiso, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie.

Una vez aprobada la modificación de las condiciones de la emisión, el Emisor deberá solicitar su inscripción en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay. Toda modificación a las condiciones deberá acordarse y otorgarse con el Emisor y entrará en vigor luego de comunicada al Banco Central del Uruguay y a los Titulares de los Títulos de Deuda (por parte de la Entidad Representante en los domicilios registrados por ésta, pudiendo ser en los domicilios electrónicos constituidos) y mediante publicaciones en 2 (dos) diarios de amplia circulación en la capital por 3 (tres) días corridos, indicando que existe documentación a su disposición, todo ello sin

perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito previsto por la normativa bancocentralista al respecto.

8. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES

8.1. Forma de actuación de los Titulares.

(a) Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en este Documento de Emisión o en el Contrato de Fideicomiso como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea.

(b) Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares de los Títulos de Deuda, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares de los Títulos de Deuda para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

(c) Prueba de las decisiones adoptadas en Asambleas por los Titulares: La suscripción de cualquier instrumento por parte de un Titular o su apoderado se podrá probar por cualquier medio satisfactorio para la Entidad Representante y el Fiduciario.

8.2 Asambleas de Titulares.

(a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, el Fideicomitente, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda emitidos por el Fideicomiso y en circulación con derecho a voto, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud, debiendo ser convocada a través de notificación en el domicilio denunciado con la Entidad Registrante.

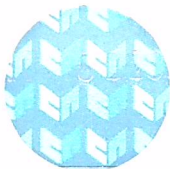
(b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la Ley N° 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Fideicomiso o en este Documento de Emisión o en el Prospecto de Emisión.

(c) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

(d) Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representen la totalidad de los Títulos de Deuda emitidos y en circulación con derecho a voto.

8.3 Desarrollo de las Asambleas.

(a) Asistencia: Todos los Titulares de Títulos de Deuda tienen derecho de asistencia a las Asambleas. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas de Titulares serán los Titulares, los representantes del Fiduciario, el Fideicomitente (quien tendrá voz en todos los casos, y voto en su calidad de Titular del Certificado de Participación en los casos que así lo disponga el presente Documento de Emisión o el Fideicomiso), la Entidad Registrante, las bolsas en las que los Títulos de Deuda coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores o



Hq N° 844828



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

(b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante o por un Titular de Títulos de Deuda o por cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

(c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma asamblea ni para asambleas futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelable. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.

(d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares de Títulos de Deuda que representen un porcentaje del valor nominal de los Títulos de Deuda con derecho a voto, que sea igual o mayor al porcentaje que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

(e) Mayoría absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares de Títulos de Deuda se adoptará por el voto conforme de (i) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación por el Fideicomiso y con derecho a voto al momento de la decisión deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que salvo que este Documento de Emisión, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante o la legislación vigente requieran una mayoría superior y; (ii) por lo menos 2 (dos) Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación y con derecho a voto al momento de la decisión de cada una de las Series de Títulos de Deuda deducidos los Títulos de Deuda, propiedad de los accionistas del Fiduciario, o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, entendida dicha vinculación en la forma establecida en la citada Recopilación, quedando excluidos de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente comparten accionistas comunes sin que exista entre ellos controles de uno sobre el otro, salvo que este Documento de Emisión, el Fideicomiso, el Contrato de Entidad Representante o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que los accionistas del Fiduciario, empresas vinculadas, controlantes o controladas pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de los que sean titulares, pero sus decisiones no serán computadas a los efectos del voto. Esto no será aplicable a República AFAP y el BROU quienes tendrán derecho de voz y voto. Mayorías Especiales: La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación emitidos por el Fideicomiso, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos TDs representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los TDs en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las

condiciones de emisión de los TDs con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Contrato con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; (iv) declarar la exigibilidad anticipada en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada de los TDs según los términos y condiciones del Documento de Emisión de que se trate.

(f) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de Títulos de Deuda según el registro llevado por la Entidad Registrante y que no tengan suspendido su derecho a voto de conformidad con la previsto en el Prospecto de Emisión, el Suplemento del Prospecto, el Fideicomiso o este Documento de Emisión. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. A fin de determinar los quórums para sesionar y las mayorías correspondientes para resolver, no se tendrán en cuenta ni tendrán derecho a voto aquellos Títulos de Deuda que hubieran sido adquiridos por los accionistas del Fiduciario, empresas o personas vinculadas, controlantes o controladas según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU. La Entidad Representante podrá exigirle al Fiduciario que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido directa o indirectamente, Títulos de Deuda o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 122 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU) y que indique su monto. **Lo anterior no será aplicable a República AFAP y el BROU, si fuera el caso, quienes tendrán derecho de voz y voto.**

(g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el porcentaje requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

8.4 Competencia de las Asambleas.

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por el voto conforme de por lo menos (i) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación, (ii) 2 (dos) o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal de más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los Títulos de Deuda en circulación de cada Serie, podrá resolver: (i) modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda con el consentimiento del Fideicomitente; (ii) modificar cualquier término y condición del Fideicomiso con el consentimiento del Fiduciario y del Fideicomitente, del Contrato de Entidad Representante con el consentimiento de la Entidad Representante, del Contrato de Entidad Registrante con el consentimiento de la Entidad Registrante; (iii) sustituir al Fiduciario, a la Entidad Representante o a la Entidad Registrante de acuerdo a los términos de los contratos respectivos; y (iv) declarar la exigibilidad anticipada de los Títulos de Deuda en caso de ocurrencia de una causal de exigibilidad anticipada según los términos y condiciones del presente Documento de Emisión.

8.5 Procedimientos judiciales o extrajudiciales:

(a) Acciones por la Entidad Representante. Los Titulares de Títulos de Deuda que representen la mayoría absoluta de los Títulos de Deuda emitidos tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Fiduciario



Hq N° 844829



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

o contra el Fideicomitente, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a Derecho o si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligada a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares).

(b) Iniciativa de la Entidad Representante: La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Fiduciario o el Fideicomitente que a su solo juicio sea conveniente para el conjunto de Titulares de Títulos de Deuda y que no sea inconsistente con la directiva de Titulares que representen la mayoría de los Títulos de Deuda.

(c) Acciones individuales: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales contra el Fiduciario para el cobro de cualquier suma adeudada bajo los Títulos de Deuda, de conformidad a lo dispuesto en este Documento de Emisión, sin perjuicio de lo señalado en el punto (d) siguiente.

(d) Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido se distribuirá entre todos los Titulares a prorrata de la participación de cada uno de ellos en los Títulos de Deuda emitidos y en circulación. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a la Entidad Representante (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo sus Títulos de Deuda, simultáneamente se entenderá que cada Titular (excepto el Titular que hubiera efectuado el pago) ha cedido sin recurso al Titular que hubiera efectuado el pago antes referido tantos Títulos de Deuda como corresponda a su cuota parte de distribución en la suma abonada, debiendo la Entidad Representante implementar el mecanismo de prorrato y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

9. OBLIGACIONES DEL EMISOR

9.1 Obligaciones emergentes del Fideicomiso y demás normas aplicables.

El Fiduciario empleará en la administración y/o disposición de los Activos del Fideicomiso la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Si faltare a sus obligaciones será responsable frente al Fideicomitente y a los Titulares por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión únicamente en caso de dolo o culpa grave, calificada como tal por un Juez competente. A tal efecto, el Fiduciario deberá mantener una contabilidad e inventario separados de los bienes, derechos y obligaciones que integren los Activos del Fideicomiso y guardar reserva respecto de los actos, contratos, operaciones y documentos relacionados con el Fideicomiso (salvo en aquellos casos en que, en virtud del Fideicomiso o de la normativa aplicable, dicha reserva no resulte de aplicación) y cumplir con todas sus obligaciones emergentes del Fideicomiso y de la Ley de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario cumplirá el rol de agente de pago del Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá otras obligaciones, responsabilidades, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de este Documento de Emisión, el Fideicomiso y/o de la Ley de Fideicomiso.

9.2 Obligación de rendir cuentas.

El Fiduciario rendirá cuentas en forma trimestral a los Titulares (a través de la Entidad Representante), dentro de los 30 (treinta) días corridos de cerrado cada trimestre del año calendario, respecto del desenvolvimiento del Fideicomiso.

A tales efectos, se considerará que la información que brinde sobre los siguientes puntos satisface el requerimiento exigido por el artículo 18 de la Ley de Fideicomiso: (i) ingresos y egresos del Fideicomiso y; (ii) informe detallado sobre las inversiones realizadas en Instrumentos Financieros, su evolución, así como los gastos asociados.

En caso de que no se objetaren las cuentas y el resto de la información dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de recibidas por parte de los Titulares, las cuentas y la información se tendrán como aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso. Las objeciones a las informaciones presentadas deberán ser formuladas por escrito en el plazo mencionado con detalle suficiente de su fundamento. Una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles desde que el Fiduciario hubiere contestado tales observaciones, sin que éste hubiere recibido respuesta de la parte que formulará las mismas en el sentido de aprobar o rechazar la rendición de cuentas, se entenderá que éstas han sido aprobadas.

Asimismo, el fiduciario publicará en su página web los cálculos del RCVP III que se realicen por el tercero independiente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibidos.

9.3 Delegación.

El Fiduciario no podrá delegar total o parcialmente en terceros, el ejercicio de las obligaciones que surgen a su cargo bajo el Fideicomiso y este Documento de Emisión, salvo lo dispuesto en el Fideicomiso y este Documento de Emisión o mediando autorización de los Titulares y, siempre de conformidad con la normativa aplicable. La contratación de la prestación de servicios legales, contables, tributarios, financieros y administrativos por parte del Fiduciario no implica la delegación de las tareas y responsabilidades fiduciarias, admitiéndose que para dichas tareas se contrate personal o terceros idóneos, a juicio del Fiduciario.

El Fiduciario declara que, en su gestión de trabajo, contrata servicios a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), los que son aceptados expresamente por el Fideicomitente y por los Titulares.

9.4 Alcance de las obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de las obligaciones legales, el Fiduciario no tendrá más obligaciones que las expresamente previstas en el Fideicomiso y en este Documento de Emisión.

9.5 Prohibiciones del Fiduciario. Estará prohibido al Fiduciario:

- a) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control, salvo que se encuentren previstos en el presente Documento de Emisión, el Fideicomiso o fueran aprobados por la Asamblea de Titulares.
- b) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes que componen los Activos del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del Fideicomitente y del Beneficiario.
- c) Ser titular de Títulos de Deuda, por sí o por interpuesta persona (artículo 9, literal b) de la Ley de Fideicomiso). **Se pacta expresamente que el BROU y República Administradora de Fondos de Ahorro Previsional S.A. ("República AFAP") podrán ser titulares de Títulos de Deuda y participar en las Asambleas con voz y voto.**

9.6 Información.

El Fiduciario entregará a la Entidad Representante la siguiente información:



Hq N° 844830



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

- a) Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados por una empresa auditora registrada en el Registro de Auditores Externos del BCU, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones, dentro de los 90 (noventa) días corridos del Cierre del Ejercicio.
- b) Estados Financieros semestrales con informe de revisión limitada al 30 de junio de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de finalización del período.
- c) Estados Financieros intermedios con informe de compilación, al 31 de marzo y 30 de setiembre de cada año, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período, dentro de los 30 (treinta) días corridos de finalización de cada período.
- d) Los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones del Fideicomiso se encontrarán a disposición de los Titulares en las oficinas del Fiduciario.

10. PARI PASSU

Esta serie es emitida *pari passu*, esto es, contará como única fuente de repago los Activos del Fideicomiso en igualdad de condiciones con las otras Series -según los términos de cada Serie- y sin que exista subordinación en el cobro de una Serie respecto de otra.

11. PROSPECTO

El Prospecto ha sido elaborado por el Emisor en base a su información económica, financiera y comercial.

12. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

La adquisición de los Títulos de Deuda por parte de los Titulares supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Entidad Registrante, el Contrato de Entidad Representante, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones relacionados con la emisión de las Títulos de Deuda.

Con la adquisición de los Títulos de Deuda los Titulares hacen constar y declaran expresamente que se encuentran en conocimiento y han realizado el análisis del texto y alcance del Fideicomiso Financiero de Oferta Pública CVU I, Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CVU II (especialmente pero sin limitarlo en lo que refiere a la determinación y definición del Excedente de Recaudación de Peajes) y Fideicomiso CREMAF (especialmente pero sin limitarlo en lo que refiere a la determinación y definición del Remanente del Certificado de Participación del Fideicomiso FF CVU I).

13. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que se realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular haya declarado en el Registro que lleva la Entidad Registrante.

14. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Documento de Emisión se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con jurisdicción en la ciudad de Montevideo.

15. REGISTRO DE LA EMISIÓN Y OFERTA PÚBLICA

La presente emisión de Títulos de Deuda se realiza en un todo conforme con la Ley N° 18.627 de fecha 2 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según resolución RR-SSF-2023-601 del día 24 de noviembre de 2023, que habilita su oferta pública bajo la ley referida. Asimismo, ha sido autorizada para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo S.A. y en la Bolsa Electrónica de Valores de Uruguay S.A. con fecha 4 de diciembre de 2023 y 5 de diciembre de 2023 respectivamente.

Por Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A.



EC. Andrés Pieroni
Gerente General